



## EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO

### POST-9/11 GI BILL: TRANSFERIBILIDAD



## QUÉ ES LA TRANSFERIBILIDAD?

El GI Bill Post-9/11 permite a los Miembros el Servicio (oficial o alistado, en Servicio Activo o en la Reserva Seleccionada), en o después de Agosto 1, 2009, a transferir los beneficios de educación no utilizados a los miembros de la familia inmediata (cónyuge e hijos). El Miembro del Servicio debe tener al menos seis años de servicio, y comprometerse a un adicional de cuatro años de servicio con el fin de transferir los beneficios a su cónyuge o hijo. Debido a los posibles efectos de este beneficio en el reclutamiento y retención, la política de transferibilidad está determinada por el Departamento de Defensa (DoD) y los servicios militares.

[La siguiente Hoja de Datos sobre el GI Bill Post-9/11 puede ser encontrada pulsando este enlace.](#)

### DEPARTAMENTO DE DEFENSA HOJA DE DATOS SOBRE POST-9/11 GI BILL TRANSFERIBILIDAD.

Mientras el GI Bill Post-9/11 ofrece un muy generoso beneficio de educación post-servicio, una disposición especial del programa permite a los Miembros del Servicio de carrera, la oportunidad de compartir sus beneficios de educación con los miembros de su familia inmediata.

El departamento ha establecido las políticas y procedimientos para este importante programa. A continuación se describen estas políticas y procedimientos:

### PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

La fecha efectiva de cualquier transferencia no debe ser antes de Agosto 1, 2009, independientemente de la fecha de solicitud. Todas las solicitudes se presentarán a través de la [página web milConnect.](#)

Los Miembros del Servicio podrán acceder de forma segura a este sitio con una Tarjeta de Acceso Común, con una Identificación de Usuario de Auto- Servicio del DoD, o un PIN DFAS

Las discapacidades determinadas por VA relacionadas a su servicio militar, pueden conducir a una compensación mensual libre de impuestos, inscribiéndose en el

Sistema de atención de salud de VA, a 10 puntos de preferencia de contratación para el empleo federal y otros importantes beneficios. Pregunte a su VA

★ ★ ★ Representante o representante de la Organización de Servicios de Veteranos acerca de su Compensación por

Discapacidad, Pensión, Cuidado de Salud, Programa

de Cuidador, Servicios de Carrera, Asistencia para la Educación, Garantía de Préstamos para Vivienda, Seguros y/o Beneficios para Dependientes y Sobrevivientes.



U.S. Department  
of Veterans Affairs

## PERSONAS ELEGIBLES

Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas (en Servicio Activo o en la Reserva Seleccionada, oficial o alistado) en o después de Agosto 1, 2009, es elegible para el GI Bill Post-9/11, y:

- Tiene por lo menos 6 años de servicio en las Fuerzas Armadas en la fecha de elección y se compromete a servir 4 años adicionales en las Fuerzas Armadas desde la fecha de elección.
- Tiene al menos 10 años de servicio en las Fuerzas Armadas (Servicio Activo y/o Reserva Seleccionada) en la fecha de elección, y es excluido por cualquier política estándar (servicio o DoD) o estatuto de compromiso a 4 años adicionales, y acepta a servir por el tiempo máximo permitido por tal política o estatuto, o
- Es o se convierte en retirado elegible durante el período desde Agosto 1, 2009, hasta Agosto 1, 2013. Un Miembro del Servicio es considerado elegible para el retiro si él o ella ha cumplido 20 años de Servicio Activo o 20 años calificados en el servicio de reserva.

## MIEMBROS DE FAMILIA ELEGIBLES

Una persona aprobada a transferir un derecho de asistencia educativa bajo esta sección, puede transferir el derecho a:

- El cónyuge de la persona.
- Uno o más hijos de la persona.
- Una combinación de esposa e hijo.
- Un miembro de la familia debe estar inscripto en el Sistema de Informes de Elegibilidad de Inscripción de la Defensa (DEERS por sus siglas en inglés) y ser elegible para beneficios, al tiempo de transferir o recibir transferido el beneficio educativo.
- El hijo de un matrimonio posterior no será afectado en su elegibilidad de recibir el beneficio educativo; sin embargo después que una persona haya designado a un hijo como un cesionario bajo esta sección, la persona retiene el derecho a revocar o modificar la transferencia en cualquier momento.

- Un divorcio posterior no afectará la elegibilidad del cesionario a recibir beneficios educativos; sin embargo, después que una persona ha designado al cónyuge como un cesionario bajo esta sección, la persona elegible retiene el derecho de revocar o modificar la transferencia en cualquier momento.

## **NATURALEZA DE LA TRANSFERENCIA.**

Un Miembro del Servicio elegible puede transferir hasta el total de los meses no utilizados de beneficios del GI Bill Post-9/11, o la totalidad de los 36 meses si el miembro no ha usado ninguno. El uso de los miembros de la familia de los beneficios educativos transferidos, está sujeto a lo siguiente:

### **Cónyuge:**

- Puede comenzar a utilizar los beneficios inmediatamente.
- Puede utilizar los beneficios mientras el miembro permanece en las Fuerzas Armadas o después de la separación del Servicio Activo.
- No es elegible para el subsidio mensual de vivienda o el estipendio de libros y útiles mientras el miembro está sirviendo en Servicio Activo.
- Puede utilizar el beneficio hasta 15 años después de la última separación del Miembro del Servicio, del Servicio Activo.

### **Hijo:**

- Puede comenzar a utilizar el beneficio solamente después de que la persona que hace la transferencia, haya completado al menos 10 años de servicio en las Fuerzas Armadas.
- Puede utilizar el beneficio mientras la persona elegible permanece en las Fuerzas Armadas o después de la separación del Servicio Activo.
- No podrá utilizar el beneficio hasta que haya alcanzado un diploma de escuela secundaria, o certificado equivalente, o cumplido los 18 años de edad.



- 
- Tiene derecho al subsidio mensual para vivienda y al estipendio de libros y útiles aún aunque la persona elegible está en Servicio Activo.
  - No está sujeto a la fecha de finalización de 15 años, pero no podrá utilizar el beneficio después de los 26 años de edad.

Para más información, llame al número de teléfono gratuito 1-888-442-4551 (1-888-GI BILL 1) o visite nuestro [sitio web GI Bill](#).

